

C.A. de Santiago

Las

Santiago, catorce de septiembre de dos mil veintiuno. (día)

Vistos:

Se declara admisible el recurso.

A lo principal, pídase informe a las recurridas **Secretaría Regional de Salud Metropolitana y Cencosud S.A.**, quienes deberán evacuarlo en el término de **cinco días**, remitiendo a esta Corte, conjuntamente con su informe, todos los antecedentes que existan en su poder sobre el asunto que ha motivado el recurso, bajo apercibimiento de aplicar alguna de las sanciones que establece el N°15 del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales. *Comuníquese por la vía más rápida.*

Al primer otrosí, a sus antecedentes los documentos acompañados.

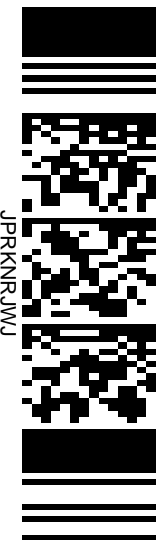
Al segundo otrosí, **pasen estos antecedentes al Sr. Presidente para los fines que correspondan.**

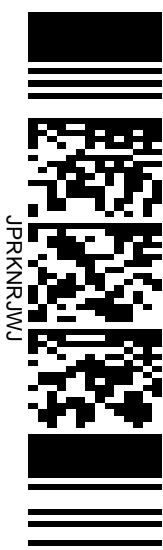
Al tercer otrosí, téngase presente en la vista de la causa.

Al cuarto otrosí, previo a proveer constitúyase en forma legal el poder, al tenor de lo dispuesto en el artículo 6° del Código de Procedimiento Civil, en relación con las instrucciones y al protocolo dictado al efecto durante el período de emergencia sanitaria y que se encuentran disponibles en la página web del Poder Judicial (<https://www.pjud.cl/tribunales/corte-de-apelaciones>).

N°Protección-38588-2021.

Pronunciada por la Primera Sala de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el ministro señor Omar Antonio Astudillo Contreras e integrada por la ministra señora Jessica de Lourdes González Troncoso y por la ministra señora Elsa Barrientos Guerrero.

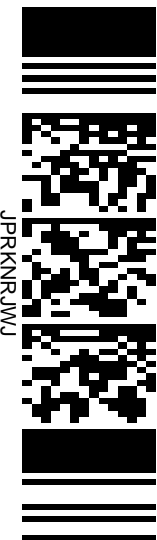




JPRKNRJWJ

Pronunciado por la Sala de Cuenta Protección de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Omar Antonio Astudillo C., Jessica De Lourdes Gonzalez T., Elsa Barrientos G. Santiago, catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

En Santiago, a catorce de septiembre de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.